

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0022-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2026

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO

Que, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP anterior - señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0022-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2026

SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP - anterior -establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP – anterior – tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP – anterior –, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - anterior -, en su Art. 24.- Responsabilidad de los proveedores.- *“El proveedor habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, que accede al Portal COMPRASPÚBLICAS, se someterá de manera expresa y sin reservas al contenido del Acuerdo de Responsabilidad y de los Términos de Uso y Condiciones de Privacidad, una vez que los acepte en el sistema, utilizando la clave personal proporcionada por el Servicio Nacional de Contratación Pública. El usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresado o ingrese al Portal COMPRASPÚBLICAS, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma”*. (Énfasis agregado).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”*;

Que, de su parte, el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones previstas en la ley. A cada infracción administrativa le corresponde una sanción*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0022-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2026

administrativa. Las normas que prevén infracciones y sanciones no son susceptibles de aplicación analógica, tampoco de interpretación extensiva”;

Que, el Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: “(...) *se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también el Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023 el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública emitió el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre las atribuciones y responsabilidades conferidas al Director/a de Denuncias en el numeral 1.3.2.2.4 resolvió “(...) *i) Realizar la verificación de denuncias por posibles infracciones de proveedores por presunta información falsa o declaración errónea, para sustanciar procedimientos administrativos sancionadores*”;

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de fecha 20 de noviembre de 2025, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Director/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) *3. Sustanciar los procedimientos administrativos sancionatorios a proveedores, adjudicatarios y contratistas, que hayan incurrido en las infracciones prescritas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...)*”;

Que, a través de la página Web del Sistema de Denuncias del Servicio Nacional de Contratación Pública – en adelante SERCOP – se recibió una alerta, del cual se generó el expediente signado con el número DDCP-2023-00816, y que la misma pone en conocimiento a la Dirección de Denuncias del SERCOP sobre presuntas irregularidades dentro del proceso de contratación pública de código Nro. SIE-GADPMS-010-2023 cuyo objeto de contratación es “*SERVICIO DE VIGILANCIA FISICA CON MEDIO HUMANO, CON ARMA NO LETAL (Pistola de fogeo) y ARMA LETAL MOVIL, CON CANINO ESPECIALIZADO EN GUARDIA MAS DEFENSA CONTROLADA DE LA MAQUINARIA DEL GAD PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO:*”, la misma que en su parte pertinente indica lo siguiente: “Objeto de Proceso *SERVICIO DE VIGILANCIA FÍSICA CON MEDIO HUMANO, CON ARMA NO LETAL Pistola de fogeo y ARMA LETAL MÓVIL, CON CANINO ESPECIALIZADO EN GUARDIA MAS DEFENSA CONTROLADA DE LA MAQUINARIA DEL GAD PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO Código SIE-GADPMS-010-2023. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS ALTERADOS PARA GANAR E PROCESO*”. SIC

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0022-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2026

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2025-0360-O de fecha 03 de septiembre de 2025 se notificó al administrado, el Inicio de Verificación Preliminar – actuaciones previas – dentro del expediente DDCP-2023-00816, al oferente GUARDIANIA & SEGURIDAD GUARDIAS DEL SANGAY 2016 CIA. LTDA,

Que, con fecha 16 de septiembre de 2025, se realiza un requerimiento de información, por lo que, se emitió atento oficio al Ministerio de Gobierno, cartera de estado que habría emitido los oficios motivos de la denuncia, solicitando en su parte pertinente lo siguiente: *“(...) En virtud de lo expuesto, con el fin de realizar la apertura del Expediente Administrativo Sancionador solicitó se actualiza la respuesta realizada mediante Oficio MDG-MDG-2025-0472-O, de fecha 19 de agosto del 2025. Con respecto a los oficios antes mencionados:*

- *Oficio Nro. MDG-VDI-SOP-DRCS-2023-0111-O de fecha 16 de agosto de 2023*
- *Oficio Nro. MDG-VDI-SOP-DRCS-2023-0111-O de fecha 19 de junio de 2023*
- *Oficio Nro. MDG-VDI-SOP-DRCS-2022-0111-O de fecha 22 de diciembre de 2022, si fueron otorgados, en las fechas que se detalla por las instituciones que ustedes representan. (...)”*

Que, con fecha 08 de octubre del 2025, mediante oficio de Nro. MDG-CGH-2025-0086-O, EL Ministerio de Gobiernos, cumpliendo con lo solicitado en líneas anteriores, nos da contestación a la solicitud realizada en los siguientes términos: *“(...) Por lo expuesto y conforme al requerimiento realizado me permito poner en su conocimiento que se verifico el Oficio No. MDG-VDI-SOP-DRCS-2023-0111-O de fecha 16 de agosto de 2023; Oficio No. MDG-VDI-SOP-DRCS-2023-0111-O de fecha 19 de junio de 2023; Oficio No. MDG-VDI-SOP-DRCS-2023-0111-O de fecha 22 de diciembre de 2022, en las fechas referidas mediante búsqueda avanzada en el Sistema de Gestión Documental Quipux sin que se encuentren emitidos por esta Cartera de Estado (...)”*

Que, en virtud de los resultados de la verificación preliminar, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDD-2026-0015-O de fecha 10 de febrero de 2026 se notificó el inicio del Procedimiento Sancionador al proveedor GUARDIANIA & SEGURIDAD GUARDIAS DEL SANGAY 2016 CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente Nro.: 1490817464001, mismo que en su parte pertinente establece lo siguiente:

“(...) En tal virtud, se le notifica el inicio del procedimiento sancionatorio determinado en el artículo 108 de la LOSNCP, y dando cumplimiento al debido proceso, se le concede el término de diez (10) días, a partir de la fecha de la presente notificación, a fin de que justifique los hechos producidos y adjunte la documentación de descargo que considere pertinente (...)”. SIC

Que, del pronunciamiento emitido por parte del Ministerio de Gobierno, con respecto al oficio objeto de de la denuncia y de la revisión de los documentos que se encuentran en el Sistema Oficial de Contratación Pública – SOCE – se puede evidenciar que el proveedor

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0022-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2026

GUARDIANIA & SEGURIDAD GUARDIAS DEL SANGAY 2016 CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente Nro.: 1490817464001, agregó dentro de su oferta, el oficio denominado “Certificado de no tener procesos administrativos sancionatorios de la compañía de seguridad privada GUARDIANIA & SEGURIDAD GUARDIAS DEL SANGAY 2016 CIA. LTDA., oficio de Nro. MDG-VDI-SOP-DRCS-2023-0111-O, de fecha 16 de agosto de 2023, ubicado en el Iten 41 -OTROS PARAMETROS-, el mismo que, de acuerdo a la respuesta otorgada por el MINISTERIO DE GOBIERNO, no fueron otorgados por esa cartera de estado, con dicha información se puede establecer que existe una declaración errónea realiza por el oferente, infracción que se encuentra estipulada en el artículo 106 literal c de la LOSNCP – anterior –, cabe indicar que, dentro de este presente proceso administrativo sancionador no se adoptaron Medidas Cautelares.

En razón de esto, cabe recalcar que el primer inciso del artículo 99 de la LOSNCP – anterior – establece lo siguiente:

“En todos los procedimiento precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participaran a su riesgo”, el presente artículo establece una concordancia con el inciso segundo del artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que establece: “El usuario es responsable de la veracidad y exactitud de la información y documentación digitalizada que hubiere ingresada o ingrese al Portal COMPRASPÚBLICAS, por lo que en cualquier momento el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá realizar las consultas y verificaciones que estimare necesarias, pudiendo solicitar aclaraciones o datos adicionales sobre la misma”.

Finalmente, de la revisión del proceso en el Portal de Compras Públicas se ha podido evidenciar que el presupuesto dentro de dicho proceso de contratación es de USD 194,366.70, mismo que en aplicación de la *“METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C) EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL”*, recae en una INFRACCIÓN GRAVE, la cual conlleva una sanción de suspensión del RUP de ciento veinte (120) días plazo, del oferente infractor.

Que, cumpliendo y respetando los derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes conexas el oferente GUARDIANIA & SEGURIDAD GUARDIAS DEL SANGAY 2016 CIA. LTDA., fue notificado en legal y debida forma, realizada a través del Sistema de Gestión Documental QUIPUX y a través del correo electrónico que se encuentra señalado en el Registro Único de Proveedor-RUP-, de conformidad con el segundo inciso del número 5.6 de la *“METODOLOGÍA PARA APLICAR SANCIONES”* emitida para el efecto que dispone *“(...) se remitirá la notificación al correo electrónico del proveedor que conste en el Registro Único de Proveedores (...)”*.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0022-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2026

Que, a pesar de que el oferente GUARDIANIA & SEGURIDAD GUARDIAS DEL SANGAY 2016 CIA. LTDA., fue notificado en legal y debida forma no compareció al Procedimiento Administrativo Sancionador, no impugnó, ni presento descargos a las pruebas obtenidas por esta Administración.

Que, al no comparecer el oferente GUARDIANIA & SEGURIDAD GUARDIAS DEL SANGAY 2016 CIA. LTDA, con el fin de obtener una certificación de que, fue notificado en legal y debida forma, se solicitó a la Dirección de Gestión Documental y Archivo del SERCOP, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDD-2026-0144-M, de fecha 25 de febrero del 2026, lo siguiente:

“Certificar si a partir del 10 de febrero del 2026 hasta la fecha de emisión del presente, se obtuvo respuesta alguna por parte del administrado GUARDIANIA & SEGURIDAD GUARDIAS DEL SANGAY 2016 CIA. LTDA., quien ha señalado como su dirección de correo electrónico la siguiente: guardianiasangay2016@hotmail.com; en relación al procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-2023-00816, proceso signado con el código Nro. SIE GADPMS-010-2023, tanto en el sistema de gestión documental Quipux y/o al correo institucional gestiondocumental@sercop.gob.ec.”

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DGDA-2026-0089-M, de fecha 26 de febrero del 2026, Dirección de Gestión Documental y de Archivo, nos contesta nuestra petición en el siguiente sentido:

“En este sentido se realizó la búsqueda de la información solicitada por los medios antes indicados y no se encontró ningún documento en relación al procedimiento administrativo sancionador Nro. DDCP-2023-00816, proceso signado con el código Nro. SIE-GADPMS-010-2023, adicional se adjunta respuesta de la Dirección de Seguridad Informática.”

Respuesta con la que se puede corroborar que el oferente GUARDIANIA & SEGURIDAD GUARDIAS DEL SANGAY 2016 CIA. LTDA., no compareció ni emito ningún descargo dentro del término concedido.

Que, con fecha 03 de marzo del 2026 el director de la Dirección de Denuncias aprobó el Informe de Verificación Final, en el cual se recomienda se resuelva con la sanción administrativa correspondiente al proveedor GUARDIANIA & SEGURIDAD GUARDIAS DEL SANGAY 2016 CIA. LTDA., con Registro Único de Contribuyente Nro.: 1490817464001, dicha sanción es la suspensión del oferente en el Registro Único de Proveedores -RUP por 120 días plazo.

Que, considerando que la infracción se cometió dentro de un procedimiento de Subasta Inversa Electrónica – con código Nro. SIE-GADPMS-010-2023, se aplica la normativa legal vigente a esa fecha.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0022-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2026

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 644, de 23 de mayo de 2025, se designó al señor José Julio Neira Hanze como Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, encargado;

Que, mediante Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R, de fecha 20 de noviembre de 2025, la máxima autoridad del SERCOP resolvió, en el numeral 1) del artículo 2, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso del Régimen Sancionatorio, en aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Que, en el marco de la delegación precitada, motivada con la acción de personal Nro.2025-620 de 5 de junio de 2025, concediendo a la Sra. Magister Nataly Patricia Avilés Pastás, asume el cargo de Subdirectora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-2023-00816 elaborado por la Dirección de Denuncias.

Artículo 2.- SANCIONAR al proveedor de Razón Social **GUARDIANIA & SEGURIDAD GUARDIAS DEL SANGAY 2016 CIA. LTDA.**, con **Registro Único de Contribuyente Nro.: 1490817464001**, representado por el ciudadano **ZHUILEMA PAGUAY PEDRO PABLO**, con **cédula de ciudadanía Nro. 1400345557**, quien actuó como tal, en el período en que se generan las acciones que motivaron la presente sanción, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP – esto es: “(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación. Inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que el proveedor pese a que garantizó la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta, presentó información errónea en la etapa de presentación de oferta del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica de código Nro. SIE-GADPMS-010-2023, con objeto de proceso “*SERVICIO DE VIGILANCIA FÍSICA CON MEDIO HUMANO, CON ARMA NO LETAL (Pistola de fogueo) y ARMA LETAL MOVIL, CON CANINO ESPECIALIZADO EN GUARDIA MAS DEFENSA CONTROLADA DE LA MAQUINARIA DEL GAD PROVINCIAL DE MORONA SANTIAGO*”, con un presupuesto referencial: USD

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0022-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2026

194,366.70, por lo que, se le impone una sanción GRAVE, en función de lo determinado en el artículo 107 de la LOSNCP y en el numeral 5.9.7 de la “*METODOLOGÍA PARA APLICAR SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL*”, emitida mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de fecha 04 de mayo de 2022.

Artículo 3.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP – al proveedor **GUARDIANIA & SEGURIDAD GUARDIAS DEL SANGAY 2016 CIA. LTDA.**, con **Registro Único de Contribuyente Nro.: 1490817464001**, por un plazo de ciento veinte (120) días contados a partir desde que la presente Resolución haya causado estado en vía administrativa. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna, ni participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Se EXHORTA, que en futuros procedimientos de contratación en los que participe, se deberá consignar la documentación verás que respalde su actuación.

Artículo 4.- Disponer a los órganos administrativos del SERCOP lo siguiente:

Dirección de Comunicación Social, para que efectuó la publicación de la presente Resolución a través del Portal Institucional del SERCOP.

Dirección de Gestión Documental y Archivo, para que, cumplida la publicación, efectuó la notificación al proveedor **GUARDIANIA & SEGURIDAD GUARDIAS DEL SANGAY 2016 CIA. LTDA.**, con **Registro Único de Contribuyente Nro.: 1490817464001**, a través de su Representante Legal el ciudadano **ZHUILEMA PAGUAY PEDRO PABLO**, con **cédula de ciudadanía Nro. 1400345557** con el contenido de la presente Resolución, se remitirá a la Subdirección General en el término máximo de tres (03) días desde su notificación.

Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, para que una vez que haya fenecido el termino para la interposición de impugnación conforme lo señala el artículo 224 del Código Orgánico Administrativo, remita a la Dirección de Atención al Usuario la certificación de que no se ha presentado impugnación ante el SERCOP para que se proceda con lo resuelto en el artículo 2 de la presente resolución.

Dirección de Atención al Usuario, para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución, una vez que la misma haya causado estado en vía administrativa, al amparo de lo que se determina en el numeral 2 del artículo 218 e inciso final del artículo 260 del Código Orgánico Administrativo; luego de lo cual, notificara a la Dirección de Denuncias para el archivo del expediente.

Artículo 5.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio Nro. DDCP-2023-00816.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2026-0022-R

Quito, D.M., 11 de marzo de 2026

Comuníquese y publíquese. -

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás
SUBDIRECTORA GENERAL

Anexos:

- informe_verificacion_final_ddcp-2023-00816-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Abogado
Marcel Andree Cedeño Coloma
Director de Denuncias

Señorita Magíster
Rossy Emilyn Quishpe Vargas
Directora de Asesoría Legal y Patrocinio

Señora Ingeniera
Mónica Geoconda Aguas Paredes
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señora Abogada
Mónica Fabiola Reyes Terán
Directora de Atención al Usuario

Señora Licenciada
Karen Lizet Ramos Romero
Directora de Comunicación

Señor Magíster
Stalin Vladimir Duque Bueno
Especialista de Denuncias en Contratación Pública

sd/mc/pr